



INFORME N° 017-2023-IVP-H/OEC

A : Mg. CPC. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ VILLAVICENCIO
Sub Gerencia de Administración de IVP-H

DE : DEMECIO OSORIO HUACHO
Órgano Encargado de Contrataciones de IVP-H

ASUNTO : COMUNICO DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Referencia : a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2023-IVP-H/OEC-1.

FECHA : Huancavelica, 08 de mayo del 2023



Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y a la vez informarle sobre los actuados en el procedimiento de selección, el mismo que fue convocado a través del SEACE con fecha 19/04/2023, en el marco de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias.

I. ANTECEDENTES:

El 19 de abril de 2023, el Órgano encargado de contrataciones, convocó el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2023-IVP-H/OEC-1**, para la Contratación de servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal del tramo: Emp. HV-105 (Chacmaccasa) - Chucllaccasa - Dv. Limapampa (L=7.41km); Emp. HV-807 - Emp. HV-803 (Dv. Ccarhuacc); Dv. Ccarhuacc - Emp HV-806 (Limapampa); Emp. HV-105 (Puyhuan) - Emp HV-807 (Chucllaccasa) (L=15.00km) del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por el importe de **S/ 113,300.00 (Ciento Trece Mil Trescientos con 00/100 soles)**

El 20/04/2023 al 01/05/2023 se realizó el Registro de participantes, registro y presentación de ofertas de manera electrónica, y el día 03 de mayo del 2023 se realizó la apertura de ofertas, y otorgamiento de la Buena Pro, en la que de acuerdo con la información obrante en la plataforma del SEACE, se presentó propuesta, en la etapa de verificación para la admisión de ofertas ninguna de la oferta fueros admitidas, por lo cual la decisión es declarar desierto el procedimiento de selección.

II. Análisis:

- a) Cabe anotar que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley. En concordancia con el artículo 65 del Reglamento, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando durante el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida.

En ese contexto, respecto de la declaratoria de desierto, los numerales 65.1, 65.2 Y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente:

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

- b) De las normas citadas, se desprende que la declaración de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas su correctivas que resulten pertinentes para realizar siguiente convocatoria.



Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

- c) Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: "El requerimiento puede ser modificado PARA MEJORAR, actualizar o perfeccionar los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". (El subrayado es agregado).

En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo debe contar con la debida justificación y ser aprobado por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito corregir el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.

III. CONCLUSIÓN:

Que, el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2023-IVP-H/OEC-1**, para la Contratación de servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal del tramo: Emp. HV-105 (Chacmaccasa) - Chucllaccasa - Dv. Limapampa (L=7.41km); Emp. HV-807 - Emp. HV-803 (Dv. Ccarhuacc); Dv. Ccarhuacc - Emp HV-806 (Limapampa); Emp. HV-105 (Puyhuan) - Emp HV-807 (Chucllaccasa) (L=15.00km) del distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por el importe de **S/ 113,300.00 (Ciento Trece Mil Trescientos con 00/100 soles)**, es **DECLARADO DESIERTO**. debido a que no existe ninguna oferta válida, como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

IV. RECOMENDACIÓN:

El área usuaria deberá realizar la adecuación de los Términos de Referencia considerando las condiciones para el empleado del procedimiento de selección.

Es todo en cuanto tengo que informar, salvo mejor parece a la alta gerencia, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;


Demecio Osorio Huacho
OEC-IVP